

81 L
48/62

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

RESOLUCION No. 0227

000062

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa a un Contrato"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto suscribió el contrato de arrendamiento número 039 el 14 julio de 1.992 con el señor Miguel Moreno Ramos, para la explotación comercial de los parqueaderos Norte y Sur del Estadio Nemesio Camacho El Campín, con una duración de cinco (5) años.

Que, el objeto del contrato de arrendamiento, claramente estipulado en la cláusula primera reza: "El Instituto concede en arrendamiento y el Arrendatario recibe al mismo título los parqueaderos norte y sur del Estadio Nemesio Camacho "El Campín", a fin de que sean explotados comercialmente, de acuerdo con las tarifas que al efecto establezca la Secretaria de Gobierno Distrital, dentro de los siguientes parámetros: a), servicio permanente con doble vigilancia durante los días que se realicen espectáculos en el Estadio Nemesio Camacho El Campín. b), servicio de parqueo por horas de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Secretaria de Gobierno. c), servicio de parqueo y vigilancia por mensualidades. d), servicio de garaje y vigilancia nocturna."

Que, el señor Miguel Moreno Ramos, no ha cumplido a cabalidad con lo estipulado en el literal a) del objeto del contrato número 039 de 1.992, en el sentido de prestar en forma eficiente el servicio permanente con doble vigilancia durante los días en que se han realizado espectáculos en el estadio Nemesio Camacho El Campín, reduciendo la capacidad de los parqueaderos a tal extremo, que los asistentes a los espectáculos que se presentan en el estadio no tienen acceso a ellos y se ven obligados a estacionar sus

582
17/ 64

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

000061

0227

RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa a un Contrato"

vehículos en las zonas peatonales y vehiculares aledañas al escenario, provocando congestión en el tráfico que necesariamente debe transitar por el sector, lo que a su vez ocasiona perjuicio tanto al usuario como a la entidad contratante.

Que, ninguna de las cláusulas del contrato de arrendamiento número 039 de 1.992, contemplan la posibilidad de construir o instalar casetas para la venta de comestibles y menos aún utilizar los parqueaderos para montallantas, ni reparación de vehículos automotores.

Que, dentro de las obligaciones del arrendatario se encuentran entre otras, la de efectuar mejoras cuando las necesidades lo requieran, previa autorización del Instituto.

Que, el señor Moreno Ramos sin autorización del Instituto procedió a instalar una caseta metálica de ventas públicas con la marca "Coca Cola", para la venta de comestibles en el parqueadero norte, para lo cual ejecutó la demolición de parte del cerramiento del parqueadero objeto del contrato, contraviniendo lo pactado en las cláusulas primera y sexta.

Que, mediante oficio número 09527 de septiembre 8 de 1.993, esta Dirección le solicitó retirar la caseta de comestibles y cumplir con las obligaciones estipuladas en las cláusulas primera y sexta del contrato número 039 de 1.992.

Que, al requerimiento hecho por el Instituto en el oficio mencionado, el contratista hizo caso omiso y continuó la venta de comestibles en el parqueadero.

Que, nuevamente el Subdirector Técnico del Instituto informó mediante memorando número 09535 del 26 de septiembre de 1.994, sobre la construcción de unas obras nuevas, como es un baño, en el parqueadero sur y sobre la demolición de una parte de cerramiento del parqueadero norte, para la instalación de la

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

0227

000060

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa a un Contrato"

caseta dedicada a la venta de comestibles, tal y como se observa en las fotografías que hacen parte del mencionado informe.

Que, igualmente el alcalde local de Teusaquillo, mediante escrito, certificó sobre la existencia, instalación y funcionamiento, desde hace 14 meses, de una caseta de venta de comestibles en el parqueadero norte del Estadio El Campín, sin el lleno de los requisitos para tal efecto.

Que, el Instituto en ningún momento ha autorizado la construcción y/o demolición de las obras antes anotadas, de conformidad con lo previsto en el literal f) de la cláusula décima del contrato número 039 de 1.992.

Que, la cláusula novena del contrato de arrendamiento número 039 de 1.992, estatuye que el Instituto se reserva los derechos para la explotación publicitaria, la cual se efectuará a través de vallas y avisos dentro de los parqueaderos.

Que, no obstante lo preceptuado en la citada cláusula novena del contrato número 039 de 1.992, el arrendatario instaló sin previo consentimiento del Instituto, vallas y avisos publicitarios en los parqueaderos norte y sur Estadio El Campín, objeto del mencionado contrato.

Que, a pesar de ser el objeto del contrato exclusivamente para parqueaderos, el arrendatario en los predios objeto del contrato vende y alquila entre otros, carpas, mesas, sillas y andamios, todo ello sin la autorización del Instituto.

Que, así mismo entre las obligaciones del contratista se encuentra estipulada en la cláusula sexta, literal d), la de "mantener en perfecto estado de limpieza, tanto los parqueaderos como los sitios aledaños," obligación esta que ha venido incumpliendo, ya que dichos sitios presentan descuido, desaseo y deterioro no solo del piso sino de los muros en general y

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

000059

0227

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa a un Contrato"

además ha permitido en los sitios aledaños al parqueadero norte del Campín la invasión y vivienda por parte de personas indigentes, tal y como se pudo comprobar en visita efectuada al lugar de los hechos por personal de la administración.

Que, en la cláusula décima primera del citado contrato de arrendamiento, está prevista la caducidad administrativa cuando a ella hubiere lugar, así como sus efectos.

Que en el contrato comentado se pactó la cláusula penal pecuniaria, para el caso de declaratoria de la caducidad administrativa en cuantía igual al 10% del valor del contrato.

Que, el contrato de arrendamiento número 039 de 1.992 se celebró durante la vigencia del acuerdo 6 de 1.985.

Que, para garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, el señor Miguel Moreno Ramos constituyó a favor del IDR.D., una póliza equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el término del mismo y noventa (90) días más.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Declarar la caducidad administrativa del contrato de arrendamiento número 039 de 1.992, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE y el señor MIGUEL MORENO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'348.130 de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima primera del contrato y el

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

0227

000058

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa a un Contrato"

artículo 285 y siguientes del Código Fiscal del Distrito, cuyo objeto es la explotación comercial de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca la Secretaría de Gobierno Distrital, dentro de los siguientes parámetros: a), servicio permanente con doble vigilancia durante los días que se realicen espectáculos en el Estadio Nemesio Camacho El Campín. b), servicio de parqueo por horas de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Gobierno. c), servicio de parqueo y vigilancia por mensualidades. d), servicio de garaje y vigilancia nocturna.

ARTICULO SEGUNDO : Ordénase el pago en la Tesorería del Instituto, por parte del señor Miguel Moreno Ramos, de la suma de dinero estipulada en la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor total del contrato.

ARTICULO TERCERO : Hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento número 9300139 de fecha 14 de julio de 1.992, expedida por la Compañía de Seguros del Estado, en cuantía igual al valor asegurado.

ARTICULO CUARTO : En el evento que se incumpla el pago de lo estipulado en los artículos anteriores por parte del contratista, ordénase el cobro a través de la Jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Declarar inhabilitado para celebrar contratos con la administración, por el término de dos (2) años al Señor Miguel Moreno Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.348.130 de Bogotá, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

6
1500057

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

En Santafé de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en la Secretaría General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, se presentó el señor MIGUEL MORENO RAMOS quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 348.150 de Bogotá para solicitar el control de la Resolución No. 033 de fecha 13 de octubre de 1994, por la cual se declaró la caducidad administrativa de un contrato de arrendamiento de los locales No. 1500057.

RESOLUCION No. _____

NOTIFICACION:

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa a un Contrato"

ARTICULO SEXTO : En firme la presente resolución, la restitución de los predios objeto del contrato, la efectuará la autoridad policiva competente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 del Código Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor Miguel Moreno Ramos identificado con cédula de ciudadanía número 348.150 de Bogotá y al representante legal de la compañía de Seguros del Estado.

ARTICULO OCTAVO : Una vez quede en firme la presente resolución, envíese copia de la misma a la Secretaría General de la Contraloría de Santafé de Bogotá, para su respectiva inclusión en el Registro de Inhabilitados y de incumplimiento de contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código Fiscal del Distrito.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Instituto, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

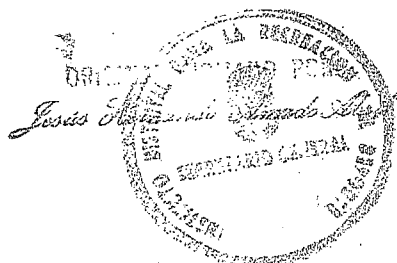
COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

OCT. 1994



HERNAN CORTES PARADA
Director



JESUS HERNANDO AMADO ABRIL
Secretario General